

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

ADMINISTRACION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. Antonio Echaniz, vecino de Portugalete, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Guadalupe», de mineral de fierro, al sitio que llaman Salta Cañalbo, término del lugar de Miñón, ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda al N. el mar, al S. y O. con terreno comun y al E. con la mina «Monja».

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una cueva llamada Covaron del fraile y desde ella se medirán 400 metros al S. fijando la 1.ª estaca; de esta 300 metros al E. la 2.ª estaca; de esta 400 metros al N. 3.ª y con 300 al O. la 4.ª estaca se llegará al punto de partida.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 16 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 18 de Marzo de 1872.—Mariano de Undabeytia.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. Antonio Echaniz, vecino de Portugalete, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de Elena, de mineral de fierro, al sitio que llaman Villagerta, término del lugar de Oatón y Miñón, ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda por el norte con la mina Alfonso, por el sur y oeste con terreno comun y por el este la mar.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una vereda vieja y desde ella se medirán 100

metros al este sin fijar estaca; y desde allí 80 metros al norte, primera estaca; de esta al oeste 400 metros la segunda; al sur 280 metros, tercera; y de esta al este 420 metros la cuarta; con 28 metros al norte se llegará á la primera estaca.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de anteayer la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 18 de Marzo de 1872.—Mariano de Undabeytia.

DIRECCION ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

La Dirección general de reglas con fecha 12 del actual, dicé á esta Administración económica, lo que sigue.

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de

Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.

Juana Alonso, hija de D. Manuel M. N. de Lerín, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento del público.

Santander 16 de Marzo de 1872.—Lucio Dominguez.

Dirección general de Beneficencia Sanidad y establecimientos penales.

Esta Dirección general, en uso de las facultades que le concede el art. 7.º de real decreto de 22 de Enero último, y para armonizar la contabilidad de la Beneficencia particular en la recaudación

de este punto á la liquidación de dicho impuesto.

1.º Los representantes legítimos de fundaciones de Beneficencia particular, dando cumplimiento al art. 12 de la instrucción, redactarán los presupuestos y cuentas que en dicho artículo se previenen en doble copia, encabezando unos y otros con sujeción á los adjuntos modelos números 1.º y 2.º Ademas de la fecha y firma se consignará en estos documentos el domicilio propio del representante que los autorice. Una de las copias llevará la necesaria documentación y se devolverá en su dia á los interesados con la aprobación

de reparos que procedan. La otra copia contendrá el informe del Inspector provincial respectivo, y se archivará en esta Dirección, haciendo constar en ella la aprobación ó los reparos decretados.

2.º Los inspectores provinciales redactarán también los presupuestos y cuentas que como administradores particulares deben rendir según el art. 13 de dicha instrucción, de conformidad con lo establecido en la regla anterior. En la copia documentada de estos presupuestos consignará su informe el Gobernador de la provincia.

3.º La relación de bienes que según lo prevenido en el citado art. 13 debe acompañar á los presupuestos y cuentas, se encabezará en la forma que señala el modelo adjunto con el número 3.º, será sellada y autorizada por los que lleven la

legítima representación de las fundaciones respectivas, y se unirá á la copia documentada de los referidos presupuestos y cuentas. Los bienes contenidos en la relación se expresarán formando grupo con los que sean de igual naturaleza, e indicando siempre la persona que esté en posesión de ellos. Por último, se harán constar al pie de cada relación sus variantes en la últimamente presentada.

4.º Desde el dia 1.º de abril próximo cesarán los inspectores provinciales de Beneficencia particular en la recaudación del 2 por 100 impuesto sobre las rentas de las fundaciones, limitando sus facultades

en este punto á la liquidación de dicho impuesto.

5.º Practicarán esta operación tomando por renta imponible la que resulte después de rebajar todas las demás contribuciones que graviten sobre aquella y los premios de administración, inspección, investigación y ejecución que se otorgan por el capítulo 6.º de la instrucción.

6.º Los estados mensuales de ingresos y salidas de fondos, de que hablan los artículos 28 y 30 de la instrucción, se encabezaran con sujeción al modelo número 4.º

7.º Las cuentas anuales previstas en los arts. 29 y 30 de la instrucción se extenderán en doble copia, encabezándolas como el modelo n.º 5 Una de las copias contendrá la necesaria documentación, y la otra el informe del Gobernador de la provincia. La 1.ª se devolverá al inspector provincial, consignando en ella la aprobación ó los reparos decretados.

8.º Para el abono en cuenta de los premios de investigación, concedidos en el capítulo 3.º de la instrucción, será preciso que antes hayan sido aprobados expresamente y terminantemente por la dirección general de Rentas.

9.º Los presupuestos y cuentas de que habla la regla 3.º (modelos números 1.º y 2.º) así como los estados generales de ingresos y salidas de fondos presentados en la cuarta (modelo n.º 4.º) y a cuenta general prevista por la 7.º (modelo n.º 5.) se extenderán en papel de igual tamaño que el de pliego abierto y sellado. La relación á que se refiere la regla 3.º (modelo n.º 3.º) se extenderá en papel del tamaño del medio pliego de la misma clase, y unos y otros documentos en estados manuscritos ó impreso á voluntad de las personas que los autoricen.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1872.—El Director general, Joaquín Bañón.—Sr. Gobernador de la provicia de...

Nº 1.

BENEFICENCIA PARTICULAR.

PROVINCIA DE...
PUEBLO DE...AÑO DE 187....
ESTABLICIMIENTO DE...

Presupuesto anual de ingresos y gastos formado por el Administrador que suscribe en cumplimiento de los artículos 12 y 13 de la instrucción de 22 de enero de 1872.

INGRESOS.	Pesetas	Cént.	GASTOS.	Pesetas.

Cuenta anual rendida por el Administrador que suscribe en cumplimiento de los artículos 12 y 13 de la instrucción de 22 de enero de 1872.

Nº 2.

BENEFICENCIA PARTICULAR.

PROVINCIA DE...
PUEBLO DE...FUNDACION DE...
AÑO DE...

Cuenta anual rendida por el Administrador que suscribe en cumplimiento de los artículos 12 y 13 de la instrucción de 22 de enero de 1872.

DEBE.	Pesetas.	Cts.	FECHAS.	Pesetas.

Beneficencia particular.

Provincia de...
PUEBLO DE...

Fundacion de...

AÑO DE...

Relación de bienes formada por el que suscribe en cumplimiento del art. 13 de la instrucción de 22 de enero de 1872:									
NUMERO 4.820 del año 1872.									

INSPRECION PROVINCIAL DE... Año de 1872.

Estado general de ingresos y salidas de fondos formado en cumplimiento del art. 28 de la instrucción de 22 de Enero de 1872.

NOMBRE	Punto en que	Renta anual,	RECAUDADO POR			SATISFECHO POR			SALDOS			
			Caducidad	Insuficiencia	Sobrantes.	Contribu- ciones.	Adminis- tración.	Premios de inspección.	Investiga- ción.	Ejecución.	Renta, líquida por ciento.	Gastos generales.
			Pts.	Cts.	Pts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.

MES DE .. DE 18..

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos. Lote	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.
Coteja.	Casa y huerto.	Francisco Gutierrez.	Sin linderos ni cabida.	Herencia.	
Canales.	Tierra.	Idem.	id.	id.	
Sobradío.	Id. y prado.	Idem.	id.	id.	
Torcos.	Prado.	Idem.	id.	id.	
Portilla.	id.	Idem.	id.	id.	
Coria.	id.	Idem.	id.	id.	
Vino.	id.	Idem.	id.	id.	
Tornas.	id.	Idem.	id.	id.	
Molledo.	id.	Idem.	id.	id.	
Cotejon.	id.	Idem.	id.	id.	
Llosa.	id.	Idem.	id.	id.	
Camba.	Tierra.	Idem.	id.	id.	
Portilla.	id.	Idem.	id.	id.	
Robledo.	id.	Idem.	id.	id.	
Alfoz de Lloredo.	Varias tierras y prado.	Bonifacio Diaz.	Sin descripción de las fincas.	Venta censo.	
Quintana.	Casa y huerta.	Marcos Bustillo.	id.	id.	
Satones.	Prado.	Josefa Iglesias y Agustín Diaz Liano.	Sin expresar nombre del enagenador ni clase doc.	No consta.	
Tresnedo.	id.	José Diaz Arabia.	Sin cabida.	Herencia.	
Aposadurio.	id.	Maria Garcia Iglesias.	id.	id.	
Tujales.	Plaza.	Idem.	id.	id.	
Asar.	id.	Venancio Garcia Iglesias.	Sin cabida ni linderos.	id.	
Jollanin.	Prado.	José Bajo Bustillo.	id.	id.	
Redondia.	id.	Maria Gutierrez Perez.	Sin cabida.	id.	
Cedestas.	Prado.	Francisco Gutierrez Perez.	Sin linderos.	id.	
Fuente Rebollo.	id.	Idem.	id.	id.	
Encima de Urb n.	2 id.	Idem.	id.	id.	
Junto a la Portilla.	Plaza.	Manuel Gutierrez Perez.	Sin sitio.	id.	
Entre la ermita y el cauce.	Tierra.	Idem.	Sin cabida.	id.	
Jarucas.	Prado.	Francisco Gutierrez Perez.	Sin linderos.	id.	
Koero.	id.	Francisco Nicolasa Guerra.	Sin linderos.	id.	
Bosco.	Arbolado.	Manuel Felipe Agüera.	Sin linderos.	id.	
Mijan.	Solar.	Gerónimo Carriquiri.	Sin sitio.	Venta.	
Calera.	Prado.	Idem.	Sin sitio.	id.	
Mallanson.	Id. y tierra.	Idem.	Sin sitio.	id.	
Cuesta.	Tierra.	Idem.	Sin sitio.	id.	
Cotejon.	Prado.	Idem.	Sin sitio.	id.	
Pontecias.	id.	Idem.	Sin sitio.	id.	
Rivorios.	Prado.	Idem.	Sin sitio.	id.	
Mortero.	id.	Idem.	Sin sitio.	id.	
Peña.	Prado.	Idem.	Sin sitio.	id.	
Solahuerta.	id.	Idem.	Sin sitio.	id.	
Cotera.	Casa y huerto.	Manuel Sanchez.	Sin sitio.	id.	
Canales.	Tierra.	Francisco Diaz Pando.	Sin sitio.	id.	
Aceposa.	id.	Idem.	Sin sitio.	id.	
Tajofondo.	Id. y prado.	Idem.	Sin sitio.	id.	
Hoya de Cos.	id.	Idem.	Sin sitio.	id.	
Emprasa.	Prado.	Idem.	Sin sitio.	id.	
Rebejones.	id.	Francisco Garcia.	Sin linderos.	id.	
Callejo.	id.	Roman Gomez.	Sin linderos.	id.	
Angera.	id.	Juan Domingo Pascua.	Sin linderos ni cabida.	id.	
Encina de la Peña.	id.	Marcos Fernandez y Manuela Revuelta.	Sin linderos ni cabida.	id.	
Gazapo.	Prado.	Juan Cabezas.	Sin linderos.	id.	
Rincón.	id.	Juan de Ceballos.	Sin linderos.	id.	
Mies de Arriba.	Tierra.	Marcos Fernandez.	Sin linderos.	id.	
Picon.	Prado.	Joé Gomez.	Sin linderos.	id.	
Mies de Arriba.	id.	Miguel Diaz Lavandeo.	Sin linderos.	id.	
Corredona.	id.	Idem.	Sin linderos.	id.	
Vallajo.	id.	Idem.	Sin linderos.	id.	
Herran.	id.	Idem.	Sin linderos.	id.	
Mies de arriba.	id.	Idem.	Sin linderos.	id.	
Corzo.	Tierra y erial.	Idem.	Sin linderos.	id.	
Herran.	2 prados.	Idem.	Sin linderos.	id.	
Riñon.	Tierra.	Idem.	Sin linderos.	id.	
Mies de arriba.	3 prados.	Idem.	Sin linderos.	id.	
Sierra morena.	Otro.	Idem.	Sin linderos.	id.	
Valle.	id.	Idem.	Sin linderos.	id.	
Valcaba.	id.	Idem.	Sin linderos.	id.	
Hoyo la Escribana.	Helguero.	Idem.	Sin linderos.	id.	
Cueba.	id.	Idem.	Sin linderos.	id.	
Jumpuerco.	Tierra.	Manuel Garcia.	Sin linderos.	id.	
Heria.	id.	Manuel Sanchez.	Sin linderos.	id.	
Sel de la casa.	Id. y prado.	Idem.	Sin linderos.	id.	
Cantera.	Prado.	Idem.	Sin linderos.	id.	
Cruz.	id.	Idem.	Sin linderos.	id.	
Llanada.	id.	Idem.	Sin linderos.	id.	

Se continúa.